SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 18 de mayo de 2021

A Despacho.

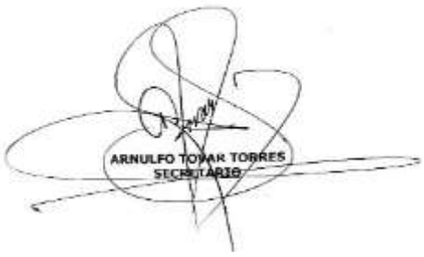

RAD.2019-00061-00
AUTO INTERLOC.634

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en este proceso de ejecución singular promovido CONJUNTO CAMPESTRE LOS ALMENDROS contra MARIO CALDERÓN

En memorial obrante que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de la medida cautelar.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar vigente, de embargo del inmueble de propiedad del ejecutado MARIO CALDERON, con matricula inmobiliaria 106-10515 de la oficina de Registro de II PP del Circuito de esta ciudad. Ofíciese.

Se decretará el levantamiento de la medida de secuestro practicada sobre el inmueble, Notifíquese al secuestre LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, que ha cesado en sus funciones debiendo hacer entrega del inmueble bajo su custodia al ejecutado MARIO CALDERÓN y rendir cuentas comprobadas de su administración, en el término de diez (10) días

Archívese el expediente, previa desanotación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución singular promovido proceso de ejecución singular promovido CONJUNTO CAMPESTRE LOS ALMENDROS contra MARIO CALDERÓN, por pago total de la obligación, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENASE la cancelación del embargo del inmueble de propiedad del ejecutado MARIO CALDERÓN, identificado con matrícula inmobiliaria 106-10515 de la oficina de Registro de II PP del Circuito de esta ciudad. Ofíciese.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de la medida de secuestro practicada sobre el inmueble, Notifíquese al secuestre LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, que ha cesado en sus funciones debiendo hacer entrega del inmueble bajo su custodia al ejecutado MARIO CALDERÓN y rendir cuentas comprobadas de su administración, en el término de diez (10) días

CUARTO: ARCHIVESE el expediente, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 081 del 1 de junio de 2021